CONSTANCIA: Julio 14 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente, auto del 07-06-2023, contestó la demanda dentro del término legal a través de apoderado de confianza y propuso excepciones, a las que se les imprimió el trámite legal. La apoderada de la demandante se pronunció sobre las excepciones y aportó pruebas.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00130 00 (VS. Alimentos Mayor)

Agréguense al proceso, el escrito de contestación a la demanda y pronunciamiento a las excepciones junto con sus anexos radicados por la apoderada de la actora, dentro del término legal para ello. Así como también la respuesta de Migración Colombia dando cuenta del cumplimiento de la medida -impedimento de salida del país del señor GEERMÁN EDUARDO LÓPEZ CANO- y el escrito de cumplimiento al requerimiento art. 3 de la Ley 2213 de 2022, radicado por el apoderado del accionado.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el art. 392 y sgtes. del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE,** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: aportó **j**unto a la demanda el registro civil de nacimiento del menor acá involucrado. No se librará Oficio a la CHEC, toda vez que ya obra dentro de las diligencias certificación laboral e ingresos del señor Germán Eduardo López Cano.

Con el pronunciamiento a las excepciones allegó: facturas de servicios públicos, certificado de crédito de vivienda, recibos de pagos: de cuota de administración, del jardín infantil, de pago a la niñera, pantallazos de chats por parte del demandado a la demandante, fotografías de las redes sociales donde se hace publicidad de la venta de tenis y donde se establece que el señor German es el propietario.

2.-DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: se adjuntó a la contestación**, c**opia Registro civil de Nacimiento de la menor Salome López López, copia de facturas y recibos de compra de aseo, vestuario y alimentación para el menor Salvador López Moncada, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, copia de las facturas de los servicios públicos, gas, agua y luz del periodo abril –mayo año 2023, de la vivienda de la señora Yesica María Moncada, copia de los comprobantes de pago de nómina del señor German, con los descuentos realizados, copia de la búsqueda de propietarios de la superintendencia de notariado y registro.

Testimonial: se solicita recibir declaración a Julieth Andrea Betancurt Tobón, Gloria Mercedes Cano Sánchez, Valentina López Cano y María Carolina López Cano.

Interrogatorio: a la demandante YESSICA MARÍA MONCADA GUZMÁN y escuchar en declaración al demandado GERMÁN EDUARDO LÓPEZ CANO.

3.-DE OFICIO

Nuevamente se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de CINCO (05) días, indique al menos dos (2) personas que le conste sobre los hechos de la demanda, siendo esta prueba de mucha importancia en esta clase de procesos, tal como se advirtió desde el auto admisorio de la demanda de fecha -27 de abril de este año.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 120 el 19 de julio de 2023.

JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario